



RESOLUCION NÚMERO 547 DE 2025
(21) de octubre de 2025.

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de la Convocatoria Pública Nro. CP-08-2025".

El Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Acuerdo Nro. 002 de 2020, que regula el Estatuto Interno de Contratación y la resolución Nro. 015 de 2021 Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Empresa Social del Estado y, en atención a las necesidades del Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

Que la Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su numeral 6° establece "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Lo anterior conforme lo establecido en las Ordenanzas No. 005 del (29 de Julio) de 2020, *'POR LA CUAL SE CREA UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES'*".

Que de igual forma encontramos que la Resolución No. 015 del 20 de enero de 2021, *"Por medio del cual se expidió el manual de procesos y procedimientos de contratación"* en donde se establece en su artículo 3 que el régimen jurídico en materia contractual se regirá por las normas del derecho privado artículo 194 de la ley 100 de 1993, en cumplimiento de artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y la resolución N°5185 del 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Considerando que la junta directiva adoptó el estatuto de contratación de la ESE, mediante el Acuerdo 002 del 29 de octubre de 2020.

Que de conformidad con el Artículo 32 Numeral 10 de la Resolución No. 015 del 20 de enero de 2021 "Por medio del cual se expidió el manual de procesos y procedimientos de contratación de la ESE" que literalmente indica que en casos de que sean declarados desiertos los procesos de contratación por convocatorias públicas y el Gerente decida no realizar una nueva convocatoria pública."

II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y MOTIVACION.

Que, la ESE, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se encuentra conformada por su sede principal en la Isla de San Andrés, y dos puestos de salud, siendo estos: puesto de salud, sede Loma, y puesto de salud, sede San Luis; y en la isla de Providencia cuenta con un Hospital ubicado en el sector de Santa Isabel y siendo una entidad del sistema General de seguridad social en Salud, debe garantizar la función social del Estado, de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios .que le competen, lo cual sólo se puede lograr si se cumple con la normatividad y estándares de calidad exigidos constituyendo una garantía para la adecuada prestación de los mismos. Por el cual debe procurar contar con recurso humano suficiente, capacidad técnica, logística, operativa y financiera que permita la adecuada gestión en las diferentes áreas o procesos especializados, que complementan el proceso asistencial hospitalario para lograr la eficiencia y eficacia misional.

Que de acuerdo con la Ordenanza No. 005 de 2020 el Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es una empresa cuyo objeto legal es la prestación de servicios de salud, como un servicio público del sistema de seguridad social prestado por el Estado, constituida para atender el segundo nivel de complejidad de los servicios de salud y algunos servicios de tercer nivel en el territorio insular.

Que, el derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano, por vía del llamado bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015, entre otras disposiciones.

Que, dicho derecho a la salud dentro del marco de un Estado Social de Derecho, guarda estrecha relación con la dignidad humana, por ser universal, inherente, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material, por tener una dimensión individual, pero también una dimensión colectiva.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 49 de la Constitución Política establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

De acuerdo al Artículo. 7º Decreto 1769 de 1994. Mantenimiento Hospitalario se define como " ...la actividad técnico-administrativa dirigida, principalmente a prevenir averías y a restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes, a mejorar el funcionamiento de un equipo " en el mismo sentido, la Circular 029 de marzo de 1997, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, tiene como objetivos del Mantenimiento Hospitalario: 1. Garantizar la seguridad de los paciente y del personal que administra y utiliza los recursos físicos del Hospital, 2. Contribuir a que la atención en salud cumpla con las características de calidad previstas en el numeral 9, Artículo 153 de la ley 100 de 1993 y en el Decreto 2174 de 1996, 3. Asegurar la disponibilidad y garantizar el funcionamiento eficiente de los recursos físicos para la producción o el servicio, para obtener así el rendimiento máximo posible de la inversión económica en los recursos para la atención en salud y contribuir a la reducción de los costos de operación de la institución.

Actualmente, el Mantenimiento de la infraestructura de la ESE y sus puestos de salud, se realiza mediante personal de la E.S.E, que realiza labores de mantenimiento preventivo y correctivo puntuales, ante daños menores que se presentan en la infraestructura como son, reposición de bombillos, reposición de tomas eléctricas, limpiezas a canales, techos y cubiertas, entendidas como reparaciones menores, que tienen impacto inmediato y de pronta solución. Sin embargo, estas tareas resultan insuficientes para dar cumplimiento al plan de mantenimiento hospitalario de infraestructura ya que las intervenciones del mantenimiento de la E.S.E requiere un personal más completo, elementos especializados y cursos de altura entre otros que brinden la idoneidad de la actividad a cumplir puesto que algunas de las actividades implican afectaciones de las fachadas y otras tareas que toman un mayor tiempo así como emplear una serie de materiales de obra que no se contemplan en contratos de suministro de ferretería, ya que los mismos están dirigidos como se señaló anteriormente a dar una solución inmediata a una actividad que no amerita mayor experticia y si por el contrario promueven el normal funcionamiento de la unidad operativa o por ende el servicio de salud.

De igual manera la infraestructura de los centros de salud como la Loma y San Luis, requieren mantenimiento preventivo y correctivo profundo que garantice la continuidad en la prestación de los servicios, puesto que los centros de salud se evidencian deterioros en cubiertas, muros y humedades por la terminación de vida útil de los materiales que hacen peligroso el buen actuar del sitio y pone en riesgo la integridad de los usuarios y el personal asistencial.

Las actividades de mantenimiento de infraestructura y de dotación hospitalaria, tiene como objetivos generales los siguientes: Garantizarla seguridad de los pacientes y del personal que administra y utiliza los recursos físicos del hospital, Contribuir a que la atención en salud cumpla con las características de calidad previstas en el numeral 9, Artículo 153 de la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 2174 de 1996.

Asegurar la disponibilidad y garantizar el funcionamiento eficiente de los recursos físicos para la producción o el servicio, para obtener así el rendimiento máximo posible de la inversión económica en los recursos para la atención en salud y contribuir a la reducción de los costos de operación de la Institución.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que esta cartera ministerial, profirió la Resolución 485 de 27 de Marzo de 2025 mediante la cual estableció los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad de los proyectos de inversión cuya fuente de financiación o cofinanciación sea el Presupuesto General de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y/o recursos de las entidades territoriales, y los proyectos de infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica, considerados de control especial de oferta para la prestación de servicios de salud, cuyo fin último es el fortalecimiento de la capacidad instalada para la prestación del servicio de salud.

Que se hace necesario incluir dentro de esta normativa el concepto de capacidad instalada, como un marco de referencia estandarizado que asegure la coherencia en la interpretación de los datos utilizados durante las etapas de diagnóstico, planificación y evaluación de los proyectos. Asimismo, permitirá dimensionar y planificar de manera adecuada la infraestructura y los recursos requeridos para atender la demanda proyectada de servicios de salud, garantizando así la eficiencia y operativa, la calidad del servicio. Siendo necesario precisar el alcance del concepto de "Adecuación", considerando su relevancia dentro del marco de la infraestructura hospitalaria. Esta definición cobra especial importancia en tanto permite a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), alinearse con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que, la adecuación de la infraestructura hospitalaria no solo es una estrategia técnica, sino también una herramienta de política pública orientada a cerrar brechas en el acceso a servicios de salud de calidad, especialmente en territorios con infraestructura obsoleta, subutilizada o en condiciones inadecuadas para el cumplimiento de su función misional.

Que atendiendo las necesidades actuales del sector salud, se hace necesario establecer los parámetros y requisitos que deben considerarse para la expedición del concepto técnico de viabilidad respecto a los proyectos que podrán ser ejecutados mediante contratos llave en mano a precio global fijo sin fórmula de reajuste. Esto teniendo en cuenta que existen proyectos que, por sus características y especificaciones no podrían ejecutarse en forma plena como un contrato de obra tradicional, cuyo alcance es limitado.

Que la financiación o cofinanciación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social constituye una estrategia clave para promover el desarrollo sostenible, incentivar la inversión pública y asegurar el uso eficiente y responsable de los recursos del Estado. Esta medida busca reducir las brechas existentes en el acceso a los servicios de salud, especialmente en aquellas regiones donde las entidades formuladoras presentan limitaciones técnicas y financieras para desarrollar adecuadamente sus proyectos. Que la figura del contrato llave en mano a precio global fijo sin fórmula de reajuste, se materializa como un eje fundamental en la aplicación estricta del principio de planeación contractual en el desarrollo de proyectos, al permitir evaluar la viabilidad técnica, económica, ambiental y social de una iniciativa antes de realizar inversiones significativas de tiempo, recursos y capital. De esta forma, se reducen los riesgos asociados a la ejecución de los proyectos, se fortalece la planificación estratégica y se incrementa la probabilidad de cumplir con los objetivos finales propuestos.

Que la implementación de requisitos estrictos para la presentación de proyectos bajo la modalidad de contrato llave en mano a precio global fijo sin fórmula de reajuste, permite viabilizar el desarrollo de las iniciativas, generando garantías efectivas para que los recursos del Estado se inviertan de manera eficiente. Esta medida, además, contribuye a que, a partir de soportes técnicos se puedan identificar soluciones viables y sostenibles que permitan materializar de forma efectiva las necesidades del sector salud. Que a modo general, este tipo de proyectos permiten llevar la oferta institucional del Ministerio de Salud y Protección Social a todo el territorio nacional, y en especial a zonas que históricamente han sido desatendidas, permitiendo las intervenciones de infraestructura destinada a prestación de servicios de salud en zonas dispersas geográficamente, que han sido afectadas por situaciones de orden público adversas, generando factores sociales contrarios a los estándares mínimos que deben ser ofrecidos a la población, y como consecuencia de ello, vulnerando la garantía del derecho fundamental a la salud, dada la precaria infraestructura física que actualmente ostentan diferentes zonas a lo largo y ancho del país.

Que mediante la Resolución 2115 del 29 de octubre de 2024, se le asigna recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal de 2024, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para la ADECUACIONES MENORES PARA EL HOSPITAL LOCAL DE PROVIDENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

En ese contexto, la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA requiere contratar las adecuaciones menores del puesto de salud de HOSPITAL LOCAL DE PROVIDENCIA del servicio de mantenimiento de infraestructura física. Asimismo, la contratación es requerida con el fin de cumplir con el proyecto de apoyo a programas de desarrollo de la salud Ley 100 de 1993; motivo por el cual se desarrolla este proceso de convocatoria que garantiza la seguridad de los pacientes, visitantes y personal que utilizan los recursos del establecimiento, mantiene la calidad de la atención en salud, en concordancia con los estándares y la normatividad vigente, se conservan los bienes y elementos en condiciones operativas para no producir la interrupción del servicio y disminuye el costo de operación del servicio.

En razón de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a su objeto social, la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina garantizando los medios y recursos necesarios que permitan la prestación del servicio público de salud con excelente capacidad resolutoria, requiere suscribir un contrato para Adecuaciones

menores para el HOSPITAL LOCAL DE PROVIDENCIA, para el fortalecimiento de los servicios de salud del municipio, con el propósito de minimizar la posibilidad de que se presente algún evento adverso durante la atención a los pacientes y en pro de garantizarle a sus usuarios un servicio de calidad con eficiencia y responsabilidad, dadas las precisas y contundentes razones de necesidad del servicio es pertinente para la E.S.E. adelantar la contratación a través del procedimiento de selección de convocatoria pública.

Que EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, realizó análisis del sector, necesario para garantizar una adecuada planeación de proceso contractual. Por consiguiente, se busca garantizar a través de esta contratación, un contratista que actúe bajo su propia responsabilidad como proveedor para las Adecuaciones menores para el centro de salud de SAN LUIS, para el fortalecimiento de los servicios de salud del departamento, mismo que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para el presente proceso, que cuente con la experiencia y capacidad administrativa, financiera y técnica para suministrar, bajo el cumplimiento de normas propias que regulan la materia

Que mediante estudio previo se justificó la necesidad y la conveniencia de la contratación cuyo objeto es CONTRATAR LAS ADECUACIONES MENORES PARA EL HOSPITAL LOCAL DE PROVIDENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Que el día (29) de septiembre 2025, el Gerente la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, público en la plataforma SECOP II, la Convocatoria Pública Nro. 008 de 2025, cuyo objeto es CONTRATAR LAS ADECUACIONES MENORES PARA EL HOSPITAL LOCAL DE PROVIDENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Que, se determinó como presupuesto oficial estimado del proceso y posible valor del contrato la suma de **SEICIENTOS DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$617.303.101,00) M/CTE**, los cuales se ejecutarán de acuerdo con las necesidades y al presupuesto de la entidad hospitalaria para la vigencia fiscal 2025

Que las obligaciones derivadas del contrato que llegare a celebrarse se pagaran con cargo a los rubros presupuestales:

RUBRO	NOMBRE	CDP	VALOR CDP
2.4.5.02.05.001	Mantenimiento Planta Física	No 399 del 21 de julio de 2025	\$ 648.933.419
TOTAL			\$ 648.933.419

Que se estipulo en el cronograma como fecha cierre el (7) de octubre de (2025) 10:30 AM, término dentro del cual se presentaron oportunamente las siguientes tres (3) propuestas así:

ITEMS	OFERENTE	NIT /CC	VALOR OFERTADO
1	ING SOLUCIONES INTEGRALES SAI S.A.S.	901745101-1	\$ 545.320.800
2	GREENBUILD S.A.S.	9 0 1-8 7 4- 5 0 1-7	(\$617.106.435)
3	DAVIS AGUIRRE ESPRIELLA	73.124.495-0	(\$593'907.010)

Que los informes preliminares de evaluación de requisitos habilitantes fueron publicados en traslado a los oferentes para subsanar y presentar observaciones por el termino legal.

Que durante el termino de traslado los oferentes presentaron observaciones y subsanaciones las cuales fueron resueltas y tenidas en cuenta en los casos en que fueron procedentes.

Que según lo resumido por los diferentes informes de evaluación definitiva de las propuestas presentadas; como se indica en el siguiente cuadro:

ITEMS	OFERENTE	RESULTADO
-------	----------	-----------

1	ING SOLUCIONES INTEGRALES SAI S.A.S.	NO HABILITADO
2	GREENBUILD S.A.S.	HABILITADO
3	DAVIS AGUIRRE ESPRIELLA	No HABILITADO

Que, analizada los informes de evaluación, se observa que solo uno (1) de los tres (3) proponentes cumplieron con la totalidad de los requerimientos habilitantes y económicos como se indica en el cuadro anterior.

Que conforme lo indicado en los informes de evaluación definitiva de requisitos habilitantes y la ponderación de los criterios de selección, lo procedente es efectuar la adjudicación del proceso de convocatoria pública CP N° 008-2025, cuyo objeto es CONTRATAR LAS ADECUACIONES MENORES PARA EL HOSPITAL LOCAL DE PROVIDENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA conforme a los pormenores establecidos en los informes de evaluación definitivos que forman parte del expediente, al proponente de GREENBUILD S.A.S, por el valor de SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$617.106.435) M/CTE.

Que el valor de la oferta no sobrepasa el valor estimado como presupuesto oficial del proceso de selección.

Que en merito a lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la adjudicación del Proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA CP N° 008 de 2025, cuyo objeto es CONTRATAR LAS ADECUACIONES MENORES PARA EL HOSPITAL LOCAL DE PROVIDENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, conforme a los pormenores establecidos en los informes de evaluación definitivos que forman parte del expediente, al proponente GREENBUILD S.A.S identificado con NIT 9 0 1- 8 7 4- 5 0 1-7, representado legalmente por FABER SNEIDER CARDONA HOWARD identificado con cédula de ciudadanía No. 1120981057 de Providencia isla por el valor ofertado, la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$617.106.435) M/CTE, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas descritas en el estudio previo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificaciones, ordenar la notificación personal de presente acto administrativo al contratista seleccionado por intermedio de su representante legal el señor FABER SNEIDER CARDONA HOWARD identificado con cédula de ciudadanía No. 1120981057 de Providencia isla

ARTICULO TERCERO: Si el adjudicatario no suscribe el respectivo contrato dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la Entidad, quedará en favor de la ESE adjudicar el contrato al proponente que ocupo el segundo lugar en la tabla de ponderación y en calidad de sanción exigir a la aseguradora el valor asegurado de la Garantía de Seriedad de la Propuesta, así lo establece el numeral 12, inciso 1° del art. 30 de la Ley 80/1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese, la presente resolución haciéndole saber a los interesados que contra la misma no procede ningún recurso.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la isla de san Andrés a los días, 21 días del mes de octubre de 2025.

Original Firmado

XIMENA INES MCLEAN CHAVEZ
Gerente (E)